



Estado Guárico
Concejo Municipal del Municipio Pedro Zaraza



Gaceta Municipal del Municipio "Pedro Zaraza"

Año: XXIX

Nº 7.735

Año: 2025

Mes: Junio

Día: 12



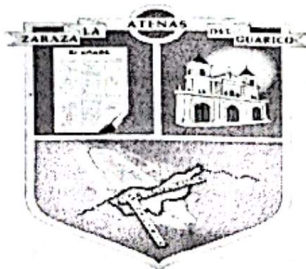
SUMARIO: Reforma Parcial a la Ordenanza de Mercados Municipales del Municipio Pedro Zaraza del Estado Bolivariano de Guárico.

Depósito Legal Pp-76-1 708



Sector el Centro, Calle Bolívar entre Calle Trinidad y Calle Páez. Palacio Municipal, Telf: (0238)7621019
E-mail: cmrevolucionariopz@gmail.com y/o concejomunicipalzaraza.2022@gmail.com- Depósito Legal PP-76-1708

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO
MUNICIPIO PEDRO ZARAZA
CONCEJO MUNICIPAL



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO PEDRO ZARAZA EN
USO DE LAS
ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULOS 54 NUMERAL
1º Y 95 NUMERALES 10 Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO
MUNICIPAL SANCIONA LA

SIGUIENTE:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES

Febrero 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de organizar los mercados municipales y adaptarlos al hecho social existente se propone una nueva ordenanza que cumpla con los lineamientos dictados por el gobierno nacional, en materia de abastecimiento comercialización, distribución, emprendimiento de cualquier rubro ya sea comida, estética y belleza ya sea peluquería, uñas de pie y mano, enmarcado dentro de La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica Plan de la Patria, Ley Orgánica de Alimentación, Ley Orgánica de las Comunas, Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y Reglamento General de Alimentos, en un clima de justicia social de equidad e igualdad, así mismo la ordenanza establece los mecanismos para que las Administradoras, Administradores, expendedoras y expendedores puedan mantenerse en contacto directo, atendiendo al principio constitucional de participación protagónica, a través de la Junta Supervisora. Se establecen los principios fundamentales como el de Unidad de Mercado, el cual debe activarse para un mejor funcionamiento y prestación del servicio. Se sustituye el concepto de "adjudicatario" por el de "expendedor o expendedora", por cuanto siendo los mercados bienes inmuebles del dominio público, solo puede otorgarse un contrato con derecho a uso. La misma ordenanza establece los mecanismos para la colaboración con los demás entes de supervisión de los precios de los productos que se comercializan en los mercados, a los fines de que los mismos sean los responsables de aplicar los controles y sanciones pertinentes en materia de acaparamiento, usura y especulación en los productos de consumo de primera necesidad. Se establece un capítulo dedicado a la forma de los contratos y las disposiciones en materia sanitaria, se establece el procedimiento conciliatorio a cargo de las administradoras o administradores de los mercados. Se delegan, en la Dirección de Mercados, potestades sancionatorias a los fines de la sustanciación, decisión e imposición de multas en los procedimientos administrativos, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 49 de La constitución de la República

Bolivariana de Venezuela. La presente ordenanza consta de ochenta y cinco (85) artículos, Ochenta y Tres Vigente y Dos Artículo Derogados, Una (1) preliminar y Quince (15) capítulos, en la siguiente forma

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular todo lo relacionado con el establecimiento y funcionamiento de los mercados municipales del municipio Pedro Zaraza del Estado Bolivariano de Guárico, así como implementar mecanismos necesarios que garanticen el desarrollo comunal local y el sistema de abastecimiento, comercialización distribución de los productos alimenticios y emprendimientos de cualquier índole. Parágrafo Único: La Alcaldía del Municipio Bolivariano Pedro Zaraza, colaborará con la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos y las instituciones gubernamentales competentes en las funciones de inspección, fiscalización, determinación y control de precios, remitiéndole informes mensuales de los precios fijados por las expendedoras y expendedores, igualmente creará mecanismos auxiliares internos que permitan actuar directamente y en tiempo real sobre el particular.

Artículo 2. Los mercados constituyen un servicio público y no podrán establecer ni funcionar sin la autorización previa, dada por escrito, de la Municipalidad: por consiguiente, tendrán carácter y denominación municipales, de acuerdo a Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, ORDINARIOS O PERMANENTES

Artículo 3. Los Mercados Municipales son un conjunto de establecimientos destinados fundamentalmente a la prestación de servicios de emprendimiento de cualquier índole, abastecimiento, comercialización y distribución de productos de consumo, que se encuentran agrupados en una edificación de titularidad pública, que tienen servicios públicos y requieren una gestión de funcionamiento.

Parágrafo Primero: Se consideran inmersos en esta definición los puestos y locales

que hacen uso de áreas de comercialización y prestación de servicios de abastecimiento, comercialización y distribución de productos de consumo en áreas de dominio público municipal.

PRELIMINARES

DEFINICIONES

PRODUCTO DE CONSUMO DE PRIMERA NECESIDAD: Son aquellos indispensables para la vida y esenciales para la población, su determinación se regirá por las normativas nacionales vigentes.

CONSUMIDORAS, CONSUMIDORES, USUARIAS O USUARIOS: Son todas aquellas personas, que adquieren algún producto a cambio del pago de su precio, en calidad de destinatario final.

MERCADOS MUNICIPALES AL DETAL: Son aquellas instalaciones destinadas a prestación del servicio público de productos de consumo por unidad o de forma detallada.

MERCADOS MUNICIPALES AL MAYOR: Son aquellas instalaciones destinadas para la concentración de los proveedores con el fin de comercializar sus productos en grandes cantidades.

CLAP: Son Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) estos comités se encargan de la distribución de alimentos promovidos por el gobierno Nacional en los cuales las propias comunidades abastecen y distribuyen los alimentos prioritarios a través de una modalidad de entrega de productos casa por casa.

EPS: Empresa de Producción Social. Las empresas de producción social Son entidades integrales, ellas pueden ser empresas de carácter mercantil, civil o cooperativa pero con la misión de establecer nuevas formas de producción social y eficientes con una distribución de sus excedentes o beneficios en base a principios de justicia, equidad y reciprocidad hacia toda la comunidad que participa; y tienen como objetivo fundamental generar bienes y servicios que satisfagan las necesidades básicas y esenciales de las comunidades y su entorno (alimentación, vestimenta, vivienda, educación y salud) a través del trabajo digno de hombres y mujeres.

UNIDAD DE MERCADO: Es aquella que se encuentra unificada y obedece en lo esencial a las mismas leyes (como la legislación mercantil o la regulación del derecho de propiedad), impuestos, pesos y medidas, moneda, etc.

PARÁGRAFO PRIMERO: Emprendimiento Productivo es una iniciativa de un individuo que asume un riesgo económico o que invierte recursos con el objetivo de aprovechar una oportunidad que brinda el mercado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se consideran inmersos en esta definición los Mercados Municipales al Mayor que presten sus servicios en áreas de dominio público del Municipio Pedro Zaraza.

PARÁGRAFO TERCERO: El Reglamento de Funcionamiento Interno determinará cuáles áreas de dominio público están destinadas a la prestación, de los servicios de comercialización, abastecimiento y distribución. El Reglamento de Funcionamiento Interno deberá organizar el mercado por sectores, según el producto que se comercialice o el servicio que se preste. En todo caso, el Municipio procurará que exista una oferta variada de productos, por lo que debe fomentar que los rubros que se comercialicen en el resto de la edificación sean distintos de aquellos que se expendan en las áreas de mercado.

Artículo 4. Los Mercados Públicos Municipales funcionarán mediante la organización en puestos, locales, almacenes, depósitos y espacios destinados al expendio, cuidando siempre de agrupar aquellos en los cuales se vendan artículos similares.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para los Mercados de Mayoristas, las Administradoras o Administradores de dichos Mercados, preverán lo conducente para que la ubicación de los expendedores sea la adecuada a la prestación del servicio.

Artículo 5. Las expendedoras y expendedores deben suscribir un contrato con la Alcaldía Bolivariana del municipio Pedro Zaraza, cuyas condiciones serán establecidas por el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades previstas en esta Ordenanza.

Las expendedoras y expendedores deberán cancelar una tarifa correspondiente al derecho de uso del puesto o local ubicado en el Mercado Municipal, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Las expendedoras y expendedores de los locales o puestos en los mercados están sujetos al pago del Impuesto sobre las Licencias de Actividades

Económicas establecidos en la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar según la actividad que desarrolle.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda entendido que el pago de las tarifas Internas de los Mercados Municipales no exime a las expendedoras y expendedores de la obligación de pagar el impuesto generado sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar, según sea la actividad comercial que ejerzan en los mismos.

ARTÍCULO 7. No son responsabilidad del Municipio las pérdidas, daños o perjuicios que por terremoto, inundaciones, motines o algún otro siniestro semejante, de fuerza mayor o caso fortuito, afecten las instalaciones de los Mercados Municipales y que causen pérdidas y daños materiales o humanos dentro de las mismas, sin embargo, la Administración del Mercado tomará las medidas necesarias para la prevención de accidentes, así como el mantenimiento preventivo de las instalaciones y sus servicios.

Artículo 8. Se prohíbe la instalación de cualquier expresión del comercio eventual: buhoneros y vendedores ambulantes en las áreas públicas circundantes alrededor de los Mercados Municipales. Quedan exceptuadas de esta disposición las ferias especiales y temporales, que organice o autorice el Municipio, previa notificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se establece un perímetro de quinientos metros (500 m), alrededor de los Mercados Públicos Municipales como zona libre del comercio eventual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de esta medida por parte de las expendedoras y expendedores del comercio eventual se procederá al uso de la mediación por parte del Coordinador de mercados públicos y en última instancia el uso de la fuerza pública, previa solicitud de la del ejecutivo municipal.

Artículo 9. Las autoridades sanitarias y fiscales, tanto municipales como nacionales, tendrán libre acceso a los Mercados Municipales cuando concurren en cumplimiento de sus funciones el Coordinador de mercados públicos les otorgará todas las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Estas funciones se desarrollarán en horario laboral, con el debido acompañamiento del personal Servicios Públicos y del SEMUAT.

Artículo 10. Las expendedoras y expendedores de puestos o locales en los mercados o ferias están obligados a instalar al menos dos (2) recipientes provistos de tapas y asas en los costados con bolsas resistentes, en los cuales depositarán la basura o desperdicios provenientes de sus respectivos negocios, clasificándola



en orgánicos e inorgánicos. Tales recipientes deben mantenerse en buen estado físico y de higiene, así como mantenerlos tapados y libres de insectos.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Municipio dispondrá de los espacios adecuados para la disposición final por medio de la dirección de servicios públicos.

Artículo 11. No se permitirá la venta de artículos usados tales como ropas en mal estado u otros objetos personales que no estén amparados por la correspondiente licencia de la Unidad Sanitaria de la localidad.

Artículo 12. En los Mercados Municipales al Mayor deberán instalarse sistemas de romanas para el uso de expendedoras y expendedores, servicio por el cual la coordinación de mercados podrá cobrar derechos establecidos por la Municipalidad.

Artículo 13. Todas las expendedoras y expendedores de carnes y pescados, están obligados a usar indumentaria uniforme: zapatos cerrados, bata y gorra del mismo color, por rubro, las cuales deberán conservar siempre en buen estado y limpios, de acuerdo a lo establecido por los organismos competentes en materia de sanidad.

Artículo 14. Los Mercados Municipales desarrollarán sus actividades en el horario establecido en la presente Ordenanza, según sea el caso:

1. Cuando se trate de Mercados al Detall:
 - a) El horario de Servicio al Público será desde las 05:00 a.m. hasta las 04:00 p.m.
 - b) El horario de recepción de mercancías será desde las 04:00 a.m. hasta las 07:00 a.m. En caso de requerirse recibir mercancías fuera de este horario se procederá a solicitar un permiso especial.
2. Cuando se trate de Mercados al Mayor funcionarán las 24 horas.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO

Artículo 15. La Coordinación de Mercados Municipales es el órgano funcionalmente adscrito a la Alcaldía Bolivariana del municipio Pedro Zaraza, la cual tendrá las competencias en materia de funcionamiento, fiscalización y control de abastecimiento, comercialización y distribución de alimentos productos de limpieza, de belleza y otros rubros en el Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: El aprovechamiento directo del servicio del Mercado se realizará a través de La Coordinación de Mercados Municipales.

Artículo 16. La Junta Fiscalizadora estará constituida de la siguiente manera:

1. Una vocera del Comité de Alimentación del Consejo Comunal más cercano al Mercado Municipal respectivo.
2. Una vocera del Comité Local de Abastecimiento y Producción (CLAP) más cercano
3. Una vocería de las expendedoras y expendedores.
4. Un fiscal del SEMUAT.
5. El coordinador del Mercado Municipal.
6. El coordinador de Emprendimiento del Municipio

Artículo 17. Es competencia de la Junta Fiscalizadora:

1. Velar conjuntamente con los Institutos y Órganos Gubernamentales competentes, porque los precios máximos de los productos a expendirse en los mercados estén de acuerdo a lo establecido por el Ejecutivo Nacional.
2. Vigilar que los productos que se expendan en los mercados, sean de buena calidad y se encuentren en sus estados Organolépticos naturales (olor, color, sabor y textura).
3. Es responsabilidad de la Alcaldía del municipio Bolivariano Pedro Zaraza, procurar las mejoras, reformas, adecuaciones y suspensiones que estimen necesarias para el mejor funcionamiento de los mercados.
4. Promover y ejecutar todo tipo de acciones encaminadas a la integración del mercado con la comunidad.
5. Fomentar la participación de los expendedores en la política municipal de abastecimiento, comercialización y distribución.
6. Promover y fomentar prácticas comerciales que permitan ofrecer al público condiciones de compras más favorables.
7. Ejercer las acciones legales correspondientes en el caso de cartelización de precios, usura, boicot y acaparamiento en los productos de primera necesidad.
8. Informar al Concejo Municipal sobre sus actividades por lo menos una vez al año.
9. Apoyar a las o los Coordinadores del Mercado en el cumplimiento de los deberes de las expendedoras y expendedores previstos en esta Ordenanza S mediante informe levantado al expendedor que se encuentre en desacato.

Artículo 18. La Junta Fiscalizadora se reunirá con carácter ordinario trimestralmente. Podrá reunirse con carácter extraordinario en cualquier momento, previa convocatoria efectuada por un número que represente la mayoría simple de sus integrantes (mitad más uno).

Artículo 19. De cada sesión se levantará un acta, que recogerá los puntos tratados en ella y las decisiones tomadas. El Acta será firmada por todos los miembros presentes en la misma y recogida en un libro que se llevará a tales efectos. Las decisiones de la Junta Fiscalizadora se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 20. Son atribuciones del Coordinador de Mercados Municipales:

1. Colaborar con la Superintendencia de Costos y Precios Justos y otras Instituciones Gubernamentales con competencia en la materia, remitiendo informe de la fijación de precios por los expendedores.
2. Solicitar inspecciones en materia de sanidad, higiene, salud pública y asistencia social.
3. Mantener el orden y la organización con las o los Coordinadores de los Mercados Municipales.
4. Representar al Ejecutivo Municipal cuando éste lo solicite.
5. Instruir y decidir los procedimientos sancionatorios que se inicien de conformidad con esta Ordenanza.
6. Elaborar el informe de gestión y entregar en forma mensual y entregará durante los primeros cinco días de cada mes y trimestralmente al Alcalde/ Alcaldesa al Concejo Municipal según lo requieran.
7. Supervisar a las o los expendedores de los Mercados y recibir cuenta de su gestión formalmente cada mes o cuando así se requieran.
8. Dirigir al personal que esté a su cargo y aperturar la averiguación administrativa a que hubiere lugar de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica del Trabajo los trabajadores y trabajadoras.
9. Llevar las estadísticas operativas y administrativas de los Mercados Municipales, remitiendo informe de ello al Alcalde o Alcaldesa y al SEMUAT y a la Dirección de Planificación y Desarrollo Urbano.
10. Cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza.
11. Supervisar las actuaciones de la Junta fiscalizadora.
12. Firmar las adjudicaciones de locales previa autorización del Alcalde o Alcaldesa y con la opinión favorable del concejo municipal.
13. Asistir diaria y puntualmente al mercado.
14. Garantizar el buen orden, seguridad, conservación, mantenimiento, limpieza y adecuado uso del Mercado.
15. Adoptar medidas para la prevención de accidentes en las instalaciones del Mercado.

16. Asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de higiene y manejo de alimentos.

17. Cuidar que la apertura y cierre de los mercados se realicen en el horario fijado para su funcionamiento, y permanecer en sus instalaciones dentro de ese horario, salvo que las necesidades del servicio le obliguen a ausentarse, caso en el cual deberá dejar a un funcionario encargado temporalmente de la apertura así como de su funcionamiento.

18. Informar a las autoridades competentes de las irregularidades que observe en el mercado, y que escapen de su control.

19. Atender las quejas y reclamos realizados por el público y por las expendedoras y los expendedores, y resolverlas o remitirlas a las autoridades competentes. A tal fin, la Alcaldía Bolivariana del Municipio Bolivariano Pedro Zaraza colocará en sitios visibles y accesibles un buzón de sugerencias y reclamos y un correo electrónico al cual deberá darse respuesta oportuna.

20. Practicar inspecciones en todas las instalaciones del Mercado para lo cual podrá exigir a los expendedores la documentación o información que sea necesaria.

21. Inspeccionar los instrumentos de pesos y medidas de los expendedores por los organismos competentes tanto municipales como regionales. 11 Mantener una o más balanzas o pesos, según sea el caso, a disposición del público para verificación del peso en las áreas de acceso a los consumidores.

22. Dirigir al personal municipal asignado al Mercado e instruir los procedimientos sancionatorios a que haya lugar de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica del Trabajo.

23. Llevar la documentación administrativa del mercado, el control de la entrada y salida de documentos, el resguardo de los expedientes administrativos, así como los libros de registros de los reclamos efectuados sobre la titularidad de los derechos sobre puesto, local, depósitos y cavas y demás libros al efecto.

24. Llevar las estadísticas operativas y administrativas del mercado, remitiendo informe mensual de ello a la Dirección de Mercados.

25. Abrir y sustanciar el procedimiento de conciliación a los fines de establecer relaciones armónicas en los Mercados Municipales.

26. Denunciar ante los organismos competentes las infracciones y delitos que cometan las expendedoras o los expendedores en uso de sus funciones, así como los usuarios o usuarias según sea el caso.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Coordinador de Mercados Municipales deberá Organizar y mantener actualizado un registro de expendedoras y expendedores, de los d puestos o locales de los Mercados Municipales, contentivo de:

a) Los contratos de adjudicación.

b) Control de pago.

c) Certificado de salud expedido por la autoridad sanitaria competente. d) Copia de cédula de identidad.

- e) Constancia de Residencia y el aval de su Consejo Comunal.
- f) Constancia de Buena Conducta.
- g) Solvencia de Impuestos Municipales.
- h) Los mismos deberán ser foliados y resguardados por el mismo

Artículo 21: En todos los Mercados Municipales sean al Detal o al mayor, se implementará puestos de vigilancia policial con el objeto de evitar actos delictivos y otros hechos que puedan cometerse. Las o Los Coordinadores de los Mercados solicitarán la utilización de la fuerza pública en dichos puestos de vigilancia cuando tengan conocimiento de los hechos y actos delictivos o se presuma de su existencia. Los funcionarios policiales en cumplimiento de sus funciones acatarán las solicitudes, sin perjuicio del derecho a la defensa y el debido proceso que le asiste al presunto infractor.

CAPÍTULO III DE LAS EXPENDEDORAS Y LOS EXPENDEDORES

Artículo 22. Son expendedoras y expendedores, quienes desarrollen las actividades de comercialización de productos o de prestación de servicios en los puestos y locales ubicados en las áreas del Mercado.

Artículo 23. Las expendedoras y los expendedores deberán ofrecer sus productos en los sitios que tengan asignados sin que por ningún motivo, puedan invadir u ocupar otros sectores del mercado.

Artículo 24. Son deberes de las expendedoras y los expendedores:

1. Consignar todos los requisitos solicitados por la municipalidad para obtener el derecho de uso del puesto o local y comenzar su actividad comercial.
2. Firmar el contrato de derecho a uso una vez consignados los recaudos y obtener la aprobación correspondiente.
3. Tener en lugar visible el certificado de salud actualizado, emitido por la autoridad sanitaria competente.
4. Usar pesas y medidas en lugares visibles.
5. Usar con carácter obligatorio el uniforme correspondiente según el rubro que expendan, así como los implementos de seguridad necesarios para el desarrollo de su actividad.
6. Mantener los puestos y locales en perfectas condiciones físicas y sanitarias.
7. Colaborar con el aseo y mantenimiento del Mercado Municipal en general.
8. Almacenar los desperdicios, previamente clasificados en orgánicos e inorgánicos, en recipientes con bolsas y tapas, los cuales deben ser llevados al lugar destinado para su recolección final.
9. Pagar puntualmente los servicios públicos de aseo, agua y electricidad.

10. Pagar puntualmente la tarifa correspondiente por derecho al uso del puesto o local.
11. Guardar relaciones armónicas con el público y con quienes trabajan en el mercado, manteniendo la debida atención y cortesía, usando modales y lenguaje apropiados.
12. Respetar el horario oficial para la carga y la descarga de productos, apertura y cierre del mercado.
13. Acatar las instrucciones y órdenes dadas por las funcionarias y funcionarios adscritos a la Coordinación de Mercados.
14. Cumplir y hacer cumplir por sus ayudantes, si los tuvieran, la presente Ordenanza y demás normas estatales y nacionales que fueren aplicables.

Parágrafo Único: El incumplimiento de los deberes establecidos en el presente artículo, le acarreará multa de 100 veces del valor de la moneda de Mayor valor emitida por el Banco Central de Venezuela, previo procedimiento administrativo. La reincidencia en los mismos dará lugar a la desocupación y recuperación del puesto o local y la rescisión del contrato de adjudicación.

Artículo 25. Las expendedoras y los expendedores, sus colaboradores y dependientes, no podrán:

1. Disponer, gratuita u onerosamente, del derecho sobre el área que se le haya asignado, sin cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza.
2. Realizar, sin autorización escrita por parte de la Dirección de Regulación Urbana, cualquier modificación de infraestructura en el área asignada. En caso de efectuarlas sin autorización, el expendedor o expendedora estar obligado a demolerla a su costa y a devolverla a su estado original, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra frente al Municipio.
3. Destacar vendedores o agentes en las entradas y demás áreas del mercado diferentes a la asignada.
4. Utilizar altavoces o similares para ofrecer sus mercancías, productos o servicios, así como equipos de sonido que registren niveles que impidan la tranquilidad del Mercado.
5. Desarrollar sus actividades bajo influencia alcohólica o de cualquier otro tipo de drogas.
6. Vender bebidas alcohólicas en el puesto o local dado en uso.
7. Vender sustancias psicotrópicas, salvo las farmacias o droguerías que cuenten con la debida permisología.
8. Permanecer en las instalaciones del mercado fuera de los horarios establecidos en el Reglamento de Funcionamiento Interno, sin autorización escrita del Administrador o Administradora del Mercado.
9. Vender productos expuestos en condiciones antihigiénicas y expiradas.
10. Facilitar mercancía para la venta ambulante en instalaciones del mercado o sus alrededores.

11. Transportar mercancía o entorpecer el paso en los pasillos o portones en las horas de servicio al público.
12. Colocar artículos en puertas, mostradores, pisos o aceras que impidan o interfieran el libre tránsito de usuarios y usuarias.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el presente artículo le acarreará una multa a Ciento Cincuenta veces de la moneda de mayor valor emitida por el Banco Central de Venezuela previo procedimiento administrativo. La reincidencia en los mismos dará lugar a la desocupación del puesto o local y la rescisión del contrato de derecho al uso.

Artículo 26. Corresponde a las expendedoras y los expendedores, las obras de limpieza, conservación y mantenimiento de sus puestos o locales. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Administrador o la Administradora del Mercado podrán ordenar la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, en cuyo caso el costo de dichas obras será por cuenta del expendedor quien deberá cancelirlas oportunamente en el siguiente pago mensual.

Artículo 27. La expendedora o el expendedor que por enfermedad o causas ajenas a su voluntad no pueda estar por tiempo determinado en su puesto o local deberá presentar ante el administrador o Administradora del mercado una comunicación escrita, la cual debe contener los motivos que originan su ausencia y los datos de la persona que estará al frente del local y el lapso por el cual se ausentará. Una vez vencido el lapso, y si todavía el expendedor o expendedora no pueda estar en su puesto o local, se podrá renovar la autorización una vez más previa consignación del justificativo respectivo; esta acción pasa por una evaluación del administrador o administradora, quien dará la aprobación o no. De ser negativo se dará inicio al protocolo establecido para el rescate del puesto o local. Parágrafo único: La persona que estará al frente del local en el lapso de ausencia del titular, debe cumplir con los requisitos y recaudos establecidos en el Artículo 24.

CAPITULO IV DE LOS CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN

Artículo 28. Toda persona venezolana por nacimiento o naturalización que pretenda realizar una actividad comercial en cualquiera de los Mercados Municipales, deberá suscribir un contrato de derecho de uso expedido por la Dirección de Mercados Municipales. El contrato tendrá una duración de tres (03) meses hasta un (01) año, venciendo al cierre del ejercicio fiscal correspondiente y podrá ser renovado, siempre y cuando el expendedor o expendedora haya demostrado tener buena conducta y haya sido responsable en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones con el Municipio y el público en general. A tales efectos

el expendedor o expendedora deberá mantener actualizados los recaudos y cumplir los deberes previstos en el artículo 24 de la Ordenanza.

Parágrafo Único: La emisión de los contratos es competencia de la Administración del Mercado respectivo con la aprobación de la Dirección de Mercados Municipales.

Artículo 29. Para optar a suscribir contrato de adjudicación de un puesto o local que se encuentre dentro de las instalaciones de los Mercados Municipales, el interesado o interesada hará solicitud por escrito dirigida a la Administración del Mercado Municipal, con la cual deberá consignar los siguientes documentos:

1. Planilla de Solicitud.
2. Copia de Cédula de identidad.
3. Registro de Información Fiscal (R.I.F).
4. Registro Mercantil o certificado de Emprendedores
5. Solvencias Municipales.
6. Croquis contentivo de las mejoras a realizar de ser el caso, a los fines de su remisión a la Dirección de Regulación Urbana. En caso de ser un proyecto de infraestructura que afecte las áreas comunes deberá remitir proyecto en escala 1.50 para su aprobación.

Artículo 30. La Administración del Mercado debe presentar la solicitud recibida ante la Junta Fiscalizadora, para su conocimiento y recomendación correspondiente a la Dirección de Mercados Municipales, quien decidirá la solicitud dentro de un lapso no mayor a treinta (30) días continuos contados a partir de la recepción de la misma. En caso de aprobarse el derecho de uso se formalizará con la firma del contrato por las partes, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 28 de la presente Ordenanza. Para la firma del contrato de adjudicación se debe contar con un expediente del o la solicitante con los siguientes requisitos básicos:

1. Certificado de salud que corresponda a la actividad económica a desarrollar, expedido por la autoridad sanitaria competente.
2. Copia de Cédula de identidad donde se demuestre su condición de venezolana o venezolano por nacimiento o naturalización.
3. Constancia de Residencia.
4. Aval de buena conducta emitido por el Consejo Comunal de su domicilio.
5. Declaración jurada de no estar ocupando otro puesto o local.
6. Solvencias Municipales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos contratos son intransferibles, no podrán en ningún

caso ser vendidos, cedidos, arrendados ni traspasados por las expendedoras o los expendedores. La venta, cesión, arrendamiento o traspaso del contrato, así como del puesto o local por el expendedor o expendedora, será nulo de nulidad absoluta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De comprobarse que la expendedora o expendedor tienen otro puesto o local en alguno de los Mercados Municipales o que ejerce el comercio eventual en algún lugar del Municipio Bolivariano Pedro Zaraza, le será rescindido de inmediato el Contrato y el puesto o local será recuperado para ser asignado a otra u otro solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO: Tendrán prioridad para la asignación de puestos o locales dentro de un Mercado Municipal las organizaciones productivas primarias o grupos de personas que sean postuladas por las Comunas, Consejos Comunales y CLAP rurales o urbanos, a los fines de fortalecer la estructura comunitaria que da vida al Poder Popular, como expresión de la Democracia Participativa y Protagónica del pueblo venezolano. Esto facilitará la contraloría social permanente sobre el justo y ético ejercicio de la actividad económica dentro de los Mercados.

Artículo 31. La Administradora o Administrador de cada Mercado llevará un libro empastado debidamente foliado y sellado donde se registrarán los contratos, con especificaciones de los nombres y apellidos completos de las expendedoras o los expendedores, cédula de identidad, número del puesto o local que ocupa y el impuesto por derecho al uso que paga. Dicho libro será foliado y sellado los primeros días del mes de Enero de cada año por la Sindicatura Municipal y la Dirección de Mercados Municipales.

Artículo 32. En caso de pérdida, rotura, deterioro o extravió del contrato respectivo, el interesado podrá obtener copia del mismo mediante solicitud escrita que dirigirá a la Administración del Mercado. La expedición de esta copia tendrá un valor de un treinta y seisavos Petros (1/36 P).

CAPITULO V DEL DERECHO DE USO Y PAGO DE TASAS

Artículo 33. Las expendedoras o los expendedores deberán hacer uso permanente de los puestos o locales y no podrán cederlo, permutarlo o subarrendarlo, so pena de perder su derecho a usarlo sin indemnización alguna y en consecuencia disolver el contrato de derecho al uso, previo procedimiento administrativo instruido y decidido por la Dirección de Mercados Municipales.

Artículo 34. Cuando el expendedor o la expendedora no puedan continuar haciendo uso del local o puesto del Mercado Municipal, hará su entrega mediante comunicación dirigida a la Dirección de Mercados Municipales.

Artículo 35. Cuando no existan puestos o locales disponibles para ser usados, la Administración del Mercado le informará a las o los solicitantes, y se abrirá un registro en orden de presentación, para futuros expendedores o expendedoras, tomando en cuenta la actividad que realicen y las necesidades de la comunidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los interesados o interesadas, una vez notificado de algún puesto o local disponible, deben concurrir dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación a formalizar su solicitud, caso contrario, perderán el derecho y le corresponderá a quienes continúen en orden de presentación de la solicitud.

Artículo 36. En los Mercados Municipales no se otorgará derecho de uso por más de un (01) puesto o local a una misma persona, ni a varias personas con vínculo de consanguinidad de primer grado.

Artículo 37. Las tarifas por derecho al uso serán fijadas en la presente Ordenanza y podrán ser revisadas trimestralmente por disposición del Ejecutivo Municipal por resolución que dicte al efecto el Ciudadano Alcalde o Alcaldesa, previa consulta del órgano competente en la materia, teniendo como base la moneda de mayor valor emitida por el Banco Central de Venezuela.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las expendedoras o los expendedores deberán realizar un pago mensual, cuyo monto se determinará según el renglón o rubro y el espacio ocupado, medido en metros cuadrados y establecido en la moneda de mayor valor emitida por el Banco Central de Venezuela. Para la determinación de la tarifa contemplada en esta Ordenanza, el Administrador o la Administradora de Mercados conjuntamente con un funcionario adscrito a la Dirección de Catastro, realizarán las mediciones para la determinación del área de derecho al uso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los Mercados Municipales al Detal se fijan las tasas correspondientes a cancelar de los puestos o locales expresadas en la siguiente tabla:

Descripción Metros 2	Monto X mes
Locales de 1 a 4 por el BCV	100 la Moneda de mayor valor emitida
Locales de 5 en adelante por el BCV	50 la Moneda de mayor valor emitida
Puesto de 1 a 4 por el BCV	40 la Moneda de mayor valor emitida

Puestos de 5 en adelante 50 la Moneda de mayor valor emitida por el BCV

Área municipal por el BCV	35 la Moneda de mayor valor emitida
Depósitos por el BCV	35 la Moneda de mayor valor emitida
Almacenes por el BCV	35 la Moneda de mayor valor emitida

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de fallecimiento del expendedor o expendedora, se tendrá un derecho de preferencia sobre el área en uso, a favor de quienes sean sus herederos, herederas, legatarias o legatarios. El mismo se ejercerá transcurrido quince (15) días de la notificación del fallecimiento del expendedor o expendedora a la Dirección de Mercados Municipales.

Artículo 38. El pago de las tarifas correspondientes por concepto de derecho de uso de las instalaciones de los Mercados Municipales, no exime de la obligación de pagar el impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar que apliquen.

CAPÍTULO VI DE LAS FERIAS Y MERCADOS LIBRES

Artículo 39. El Municipio dispondrá de los mecanismos necesarios para el establecimiento de ferias y mercados libres en áreas de su dominio público. A tales fines el Alcalde o Alcaldesa dictará el acuerdo autorizando la solicitud de la Dirección de Mercados Municipales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionamiento de mercados libres se autorizará con preferencia en determinados lugares en cuyas adyacencias no funcionen mercados públicos municipales. Esta normativa es aplicable también a las ferias y centros de acopio.

Artículo 40. Las expendedoras o los expendedores de las ferias, de los mercados libres, centros de Acopio, redes de agricultores, agricultoras y/o criadoras y criadores, deberán llenar los mismos requisitos de las expendedoras y expendedores ordinarios, conforme a lo previsto en los Artículos 29 y 30 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de ferias permanentes que tengan que ver con la materia de abastecimiento y comercialización se otorgarán los contratos en la forma prevista en esta Ordenanza, previa solicitud por ante la Dirección de Mercados Municipales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ferias eventuales que no tengan por objeto la materia de mercadeo y abastecimiento en la forma prevista en esta Ordenanza, los expendedoras o los expendedores de cualquier clase deberán obtener los permisos que los autorice como vendedores y vendedoras ambulantes por ante la Dirección del SEMUAT

ARTÍCULO 41. La expendedora o expendedor queda obligado a retirar de la vía pública, las tarimas que utilice para colocar los productos que ofrecerán en venta. En este caso el armado y desarme de las tarimas deberán realizarse únicamente en los sitios señalados por la Alcaldía.

ARTÍCULO 42. La Alcaldía podrá autorizar la realización de ferias a particulares y que persigan fines de interés público y benéfico. En los contratos de adjudicación se hará constar:

1. Duración de la feria.
2. Descripción y objeto de la misma.
3. Lugar donde funcionará, determinando cuando fuere un lugar público del área que ocupará.
4. Constancia de la tasa a cobrar.
5. Porcentaje del ingreso bruto que recibirá el Municipio.
6. Garantías para el cumplimiento del contrato.

Artículo 43. La Alcaldía podrá organizar también ferias periódicas o permanentes por sí y con la colaboración de cualquier otra entidad pública o privadas, con los siguientes fines:

1. Divulgar el desarrollo de la comunidad.
2. Estimular la producción agrícola y pecuaria, industrial, comercial o artística de la localidad.
3. Facilitar para la población el abastecimiento de artículos de consumo diario.
4. Fomentar el turismo.

CAPITULO VII

DE LOS ALMACENES O DEPÓSITOS

Artículo 44. En cada Mercado Municipal podrán funcionar almacenes o depósitos, mediante el pago de una tasa previamente fijada por esta Ordenanza o por el Ejecutivo Municipal, de ser el caso, donde los expendedores guardan los productos adquiridos para ulteriores operaciones o el resto de aquellos que no hubieren expendido en el día.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los productos susceptibles de descomposición no podrán ser depositados por más de 24 horas.

Artículo 45. A los propietarios de la mercancía que consignen sus productos en los almacenes o depósito, se les otorgará un certificado de depósito el cual deberá indicar lo siguiente:

1. Nombres y apellidos del propietario de la mercancía.
2. Nombre del producto.
3. Volumen Numero o peso.
5. La fecha y tiempo de depósito.
6. Término probable de duración. En ningún caso el depositario se hará responsable de los daños que pudieren sufrir los productos almacenados.

Artículo 46. No podrán otorgarse contratos de derecho a uso a personas naturales o jurídicas que sean externas al Mercado Municipal correspondiente.

CAPITULO VIII DE LOS MERCADOS DE MAYORISTAS

Artículo 47. Los Mercados de Mayoristas se explotaran en la forma prevista en esta Ordenanza.

Artículo 48. Las o los Administradores del Mercado de Mayoristas procuraran el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 49. El derecho a uso de los puestos de estacionamiento, carga, pernocta y descarga se realizará conforme al capítulo IV de esta Ordenanza.

Artículo 50. El cumplimiento de las disposiciones sanitarias previstas en esta Ordenanza será de obligatorio cumplimiento. Cuando no puedan ejecutarse por la naturaleza del servicio prestado las o los Administradores de los Mercados de Mayoristas, preverán lo conducente a los fines de mantenerlos limpios y en buen estado de funcionamiento dichos espacios.

Artículo 51. Las expendedoras y los expendedores de los Mercados de Mayoristas pagaran por los servicios públicos prestados (agua, luz y aseo urbano).



Artículo 52.-El pago de las tasas por derecho al uso de los puestos de estacionamiento se establecerá por Resolución del Ejecutivo Municipal previa consulta con el Órgano o Ente Nacional competente.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES SANITARIAS.

Artículo 53. Queda expresamente prohibido a las expendedoras y los expendedores colocar artículo en puerta, mostradores pisos o aceras que impidan o interfieran el libre tránsito de compradores y vendedores.

Artículo 54. Los utensilios empleados en las ventas, los equipos y recipientes que estén en contacto con los alimentos, así como el local, deberá estar aseados antes, durante y después de cada jornada de trabajo. Tanto el local como lo se puestos de ventas deberán permanecer en buen estado de limpieza. Las o Los Administradores y los funcionarios de Mercados, procurarán el fiel cumplimiento de esta norma.

Artículo 55. En los puestos o locales deberá haber recipientes con bolsas plásticas destinadas a la recolección de basuras o desperdicios provenientes de las ventas, se prohíbe arrojar en el piso toda especie de residuo sólidos o líquidos.

Artículo 56. Se prohíbe el uso de sustancias preservativas o antisépticas para la conservación de alimentos. Se prohíbe terminantemente a los expendedores de carnes, pescados y productos similares, salarlos o lavarlos sobre los aparadores o mesas de ventas, lo cual deberán hacer en lugares higiénicos destinados a tal fin.

Artículo 57. Los restaurantes y todo establecimiento destinado para expendio de alimentos lista para el consumo humano, que funcionen dentro de los mercados deberán mantener normas de higiene y salubridad, referente al mobiliario, pintura del local y disponer de los equipos de esterilización para la expedición de comidas y bebidas.

Artículo 58. Los animales vivos que se ofrezcan a la venta deben estar completamente sanos y limpios, las aves de corral podrán venderse beneficiadas o vivas siempre que cumplan las disposiciones nacionales en materia sanitaria.

Artículo 59. Los sanitarios para el uso de empleados y públicos en general deberán mantenerse en buen estado de conservación y limpiarse antes durante y después de las operaciones diarias.

Artículo 60. La Administración de los Mercados Municipales periódicamente deberá desinfectar y fumigar el edificio, valiéndose del asesoramiento de las Autoridades Sanitarias Locales, esto con la finalidad de evitar el alejamiento y producción de gérmenes y bacterias y sus especies transmisoras.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Administrador o Administradora de Mercados deberá instruir a la dirección de servicios públicos, para que las recolecciones de los desechos sean oportunas y así evitar acumulaciones y descomposiciones que originarían contaminación hacia las comunidades.

Artículo 61. Los frutos, hortalizas y demás productos que se consuman crudos y cualesquiera otros que no requieran preparación posterior para su consumo, se ofrecerán al público en los locales o puestos destinados a tal fin, higiénicamente protegidos.

Artículo 62. Se prohíbe la venta de toda sustancia o productos alimenticios que por su estado, adulteración, descomposición, impureza, fermentación comienzos de putrefacción constituya riesgo, amenaza o peligro para la salud, de conformidad con la normativa sanitaria nacional. El expendio de estas sustancias o productos acarreará la desocupación inmediata del puesto o local previo procedimiento administrativo.

Artículo 63. Semestralmente el Administrador o Administradora de Mercados dirigirá comunicación a la autoridad sanitaria correspondiente a los fines de instruir a las expendedoras o los expendedores sobre la manipulación y conservación de alimentos de cualquier rubro.

Artículo 64. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo, le acarreará multas a las expendedoras y los expendedores comprendidas desde 70 a 150 la moneda de mayor valor emitida por el Banco Central de Venezuela, previo procedimiento administrativo. La reincidencia en los mismos dará lugar a la desocupación del puesto o local, la rescisión del contrato de adjudicación, previo procedimiento administrativo.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Artículo 65. El Administrador o Administradora de Mercados podrá realizar un procedimiento conciliatorio previo a la remisión del expediente administrativo a la Dirección de Mercados Municipales.

Artículo 66. Los procedimientos conciliatorios se realizarán de oficio o a petición de parte interesada.

Artículo 67. El Administrador o Administradora de Mercados Municipales sea de Mayorista o al Detall notificará al expendedor que incurra en las faltas previstas en el capítulo XI de esta Ordenanza. La notificación se hará en la forma prevista en el artículo 75.



PARÁGRAFO ÚNICO DE ESTA ORDENANZA. La falta de asistencia a la notificación dará derecho al Administrador o Administradora de levantar el acta respectiva. El Administrador o Administradora agotará las notificaciones hasta un máximo de tres (3) notificaciones, en cuyo caso llegado la tercera o no pudiendo resolver el conflicto en sede conciliatoria lo remitirá a la Dirección de Mercados Municipales para la apertura del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 68. De todo lo previsto en este capítulo se dejará constancia en el expediente administrativo. En cuyo caso el Administrador o Administradora de Mercados Municipales levantará informe que tendrá fe pública. Dicho informe será remitido al expendedor en desacato y al Director de Mercados Municipales.

Artículo 69. El Administrador o Administradora del Mercado procurará un acuerdo entre las partes en conflicto o en su defecto con el expendedor que haya incurrido en la falta cualquiera que sea para la cual levantará acta al efecto en un libro de actas empastado y foliado que se llevara en el Mercado Municipal correspondiente. De todo lo antes mencionado se dejara constancia en el expediente administrativo del expendedor. El acta de acuerdo conciliatorio tendrá efectos vinculantes para las partes en conflicto o para el expendedor que haya incurrido en desacato. De incumplir con la misma se le abrirá el procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 70. Se consideraran faltas.

1. No efectuar la limpieza del área asignada al expendedor.
2. Abandonar envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto por la administración.
3. Transportar mercancías en horario de ventas.
4. Cerrar el puesto o local por un período de más de tres (3) y menor de ocho (8) días en el período de un mes, salvo causa justificada.
5. Ofender de palabra a las Autoridades Municipales, las o los Administradores del Mercado o los empleados a cargo del expendedor, a usuarias y usuarios del Mercado.
6. Incumplir el horario establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno.
7. Incumplir con los deberes previstos en esta Ordenanza.
8. Vender artículos o mercancías de especie distinta a la autorizada.
9. Negarse a exhibir los recibos de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio cuando sean requeridos para ello por el Administrador o Administradora del Mercado, o el Director del Mercado.
10. Los altercados o pendencias que produzcan escándalos dentro del Mercado o



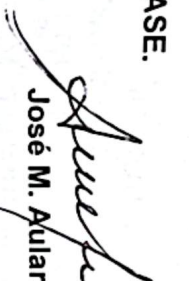
Estado Guárico
Concejo Municipal del Municipio Pedro Zaraza

Dada, Firmada y Sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Pedro Zaraza del Estado Guárico, a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinticinco (2025).

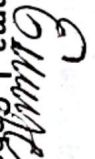


Años 212° de la Independencia y 166° de la Federación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


José M. Aular
Presidente


Concejales:


Emma J. Gabeza

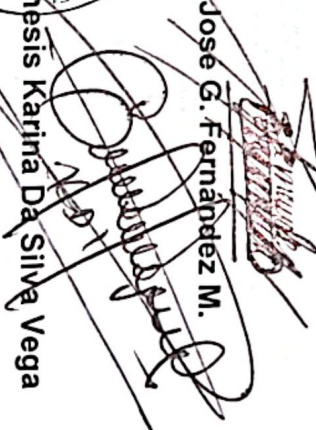
Agustín A. Bernáez H. Sorelin C. Castro B.




José G. Tayupe Z.

Yexireth J. Vásquez P. José G. Fernández M.




Génesis Karina Da Silva Vega
Secretaria Municipal





CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO PEDRO ZARAZA

Concejo Municipal del Municipio Pedro Zaraza



Dada, Firmada y Sellada en el Despacho del Alcalde del Municipio Pedro Zaraza
del Estado Guárico, a los Nueve (09) días del mes de Junio del año Dos Mil
Veinticinco (2025).

Años 212° de la Independencia y 166° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIOS Y FEDERACIÓN



Lcdo. Carlos Enrique Castillo
Alcalde del Municipio Pedro Zaraza